REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00163-00

Fecha inicio audiencia: 23 de septiembre de 2022.
Fecha final audiencia: 23 de septiembre de 2022.

Audiencia art. 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: José Genaro Miranda Álvarez.
Apoderada demandante: Dra. Yudy Patricia Calderón Silva.
Apoderada Colpensiones: Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Práctica de pruebas: se corrió traslado a la parte demandante de la respuesta dada por Colpensiones. Se practicaron las ratificaciones de las declaraciones extrajuicio, el testimonio decretado de oficio y el interrogatorio de parte en favor de Colpensiones.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** que el demandante es beneficiario de la pensión especial de vejez por hijo inválido teniendo como fecha de causación el 25 de junio de 2018, conforme lo antes visto.

SEGUNDO: **DECLARAR** como fecha de disfrute de la pensión especial de vejez por hijo inválido el 9 de agosto de 2019, en

cuantía inicial de $1.936.124,58 mensuales, por lo antes expuesto.

TERCERO: **CONDENAR** a Colpensiones a reconocer y pagar el retroactivo causado desde el 9 de agosto de 2019 y hasta el momento en que se verifique su pago, sobre 13 mesadas pensionales y que deberá ser pagado debidamente indexado, advirtiéndose que si con posterioridad al pago el demandante continúa laborando perderá el derecho, como lo prevé la norma, y lo antes expuesto.

CUARTO: **DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por Colpensiones, conforme lo antes considerado**.**

QUINTO: **CONDENAR** en costas a Colpensiones. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia la suma de $1.000.000.

SEXTO: **REMITIR** el proceso al H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., para conocer el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

SÉPTIMO: Por Secretaría, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS.**

Recursos: inconforme con la decisión, la apoderada de Colpensiones interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

La Juez,

Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,

Esteban Ricardo Barreto Carrillo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.